



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

SOLICITUD	ORDEN DE APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN
ACREEDOR	GM FINANCIAL S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
GARANTE	HERIBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ
RADICADO	050314089001-2020-00107-00
DECISIÓN	INADMITE SOLICITUD
INTERLOCUTORIO	012

En esta oportunidad, advierte el despacho que, la solicitud presentada no cumple con el lleno los requisitos exigidos por la ley para su procedencia, contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, por lo que:

- 1.- De conformidad a lo preceptuado en el artículo 467 Numeral 1° del Código General del Proceso, aportará certificado sobre la vigencia del gravamen con una fecha de expedición no superior a un (1) mes.
- 2.- Allegará poder para actuar dirigido al juez de conocimiento, en el mismo sentido, corregirá la solicitud de aprehensión. (Artículos 82 numeral 1° y 74 CGP)
- 3.- Informará la ciudad o municipio donde está ubicada la dirección física del garante. (Artículo 82 numeral 10° CGP)
- 4.- Allegará a la solicitud dirección física y electrónica del representante legal de la entidad acreedora y su lugar de domicilio. (Artículo 82 numerales 2° y 10° CGP)
- 5.- Sin ser requisito de admisibilidad, se solicita indicar si, actualmente, el convenio con los parqueaderos referidos en la solicitud subsiste, o si hubo algún cambio significativo en tal sentido; ello para evitar contratiempos al momento de la aprehensión, si a ello hay lugar.

Para corregir la demanda, se le concede a la parte accionante, el término a que alude el **Art. 90 del CGP**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmítase la demanda aludida, por no reunir en su integridad, los requisitos de ley.

SEGUNDO: En consecuencia, se le concede a la parte demandante, el término de **cinco (5) días** para corregir la demanda y aportar los anexos que se requieran, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente

Firmado Por:

ALBA MARIA BERTEL CENTANARO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE AMALFI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6feadfb67f96e0f4d011363b91d294a9a820068e80029f3b1e6c3fce30125a08

Documento generado en 26/01/2021 04:08:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>